



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 760014003028202100050300
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANKCOLPATRIA S.A.NIT: 860034594
EMAIL: notificbancolpatria@colpatria.com
APODERADO: VLADIMIR JIMENEZ PUERTA T.P. No. 9.821 del C.S.J
EMAIL: buzonjudicial@jimenezpuerta.com
DEMANDADO: ZUNILDA BARRERA NARVAEZ C.C.66993873
EMAIL: nico:zuny1215@hotmail.com
As

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con motivos de inadmisión. Sírvase disponer. Cali, Valle, 29 septiembre de 2021. La secretaria,



ANGELA MARIA LASSO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio No. 1014

Santiago De Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veintiuno (2021).

RADICACION: 760014003028202100050300

La demanda Ejecutiva, instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ZUNILDA BARRERA NARVAEZ y examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho algunas situaciones que necesariamente, deben ser superadas por el interesado, constitutivas de inadmisión y pasan a sintetizarse así:

1.). Si bien el decreto 806 de 2020 señala que el poder se puede conferir por mensaje de datos y se presumen auténticos, cuando se trate de poderes otorgados por persona inscritas en el registro mercantil, los mismos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, al igual que deberán ser enviados a la dirección de correo electrónico del abogado, mencionada en el poder y debidamente inscrita en el registro nacional de abogados,

situación que no se acredita en el presente asunto, toda vez que el poder, fue enviado a una dirección de correo electrónica diferente ello es: gestionjuridica@jimenezpuerta.com y reactivate@jimenezpuerta.com, y la que se menciona en el poder es buzonjudicial@jimenezpuerta.com., debiendo en consecuencia allegar el poder y las constancias de envío, con las especificaciones correctas.

2.). Deberá indicar la dirección física de la entidad demandante para recibir notificaciones, toda vez que la aportada no coincide con la inscrita en el certificado de existencia y representación legal, siendo el domicilio en la Ciudad de Bogotá, o en su defecto si se trata de una agencia de la Ciudad de Cali, deberá allegar el respectivo certificado que así lo acredite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a fin de que sea subsanada en el término de Cinco (5) días, que empiezan a contarse al día siguiente a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, conforme lo previsto en el inciso 2º del Numeral 7º del Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **155** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **OCTUBRE 05 DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria